

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**ÁREA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**“REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS  
DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO  
CIVIL”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL  
GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE:**

**JUAN FERNANDEZ MALDONADO**

**COBIJA – PANDO – BOLIVIA**

**2021**

## DEDICATORIA

**A:** *Dios Padre Celestial por darme salud, protección y mantenerme con vida, para permitirme concluir y realizar un sueño más en mi vida.*

## AGRADECIMIENTOS

**A:** *Dios por mantenerme y protegerme y a mi hijos por su colaboración e impulsarme a continuar y llegar a la culminación de un sueño más en mi vida.*

**A:** *Mis hermanos, por haber alegrado los días de mi vida, por haber inspirado mil sueños en mi corazón.*

## RESUMEN

El presente trabajo reporta un enfoque compilativo en el cual el tema a desarrollar es la necesidad de regular el procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficialías de registro civil

Además que se analizan los criterios doctrinales y los conceptos que explican y describen las características de la disolución matrimonial.

También se abordan los antecedentes y Justificaciones los factores que se toman en cuenta para la disolución del matrimonio.

La desvinculación es judicial, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación. Se desarrolla en el tema la cuestión, antecedentes, justificativos y problemática así como el objetivo. El divorcio o desvinculación notarial por disposición del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se realizará en forma voluntaria ante el Notario De Fe Publica ineludiblemente deben resolverse hasta alcanzar la Resolución Judicial ejecutoriada por la cual se declare disuelto el vínculo matrimonial.

A si mismo hacer el registro de divorcio ante en Registro Civico que te permitirá hacer legales y legítimos sin importar la vía que se haya utilizado, todos los derechos y obligaciones derivados del divorcio y con los que las partes quedaron de acuerdo y finalmente recuperar el estado de libertad con posibilidad para que cualquiera de las dos partes pueda contraer nuevas nupcias

**Palabras clave:** Divorcio, Familia, Código.

## **ABSTRACT**

The topic that is developed is the institution of marriage, characteristics and cause of its dissolution, extinction or divorce, which gives rise to a series of legal effects, the doctrinal criteria and the concepts that explain and describe the characteristics of the marital dissolution.

The antecedents and justifications of the factors that are taken into account for the dissolution of the marriage are also addressed.

The objective is to develop the characteristic of divorce as well as the legal forms of applicability of divorce.

In conclusion, in the new Political Constitution of the State, and the achievement of the legislation of the Girl, Child and Adolescent Code, the promulgation of the Code of Families and the Family Process and the legislation of voluntary divorce of an administrative nature are the object of attention. charge of the notaries of public faith.

The separation is judicial, when the spouses submit the demand for the extinction or dissolution of the legal bond that unites them, to the knowledge of the competent jurisdictional bodies, in accordance with the powers granted to them by law.

It is recommended that Family Court officials who are in charge of enforcing what the law requires in relation to Divorce or separation processes, with the new Family and Family Process Code, be transparent and without violating rights of the family.

**Keywords:** Divorce, Family, Code.

# INDICE

## PRIMERA PARTE: ASPECTOS PRELIMINARES

Portada.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen.....	IV
Índice.....	V

## SEGUNDA PARTE: CONTENIDO DE ESTUDIO

1.- Introducción.....	1
2.- Justificación.....	2
3.1- Descripción de la situación problemática.....	3
3.2- Delimitación del problema .....	4
3.3.- Planteamiento del problema .....	4
3.4.- Definición del objeto de estudio.....	4
4.- Objetivos.....	5
4.1.- Objetivo general.....	5
4.2.- Objetivos específicos.....	5
5.- Sustento teórico.....	6
5.1.- Antecedentes en Bolivia.....	6
5.2.- El divorcio y la desvinculación.....	7
5.3.- Definición .....	7
5.4.- Clases de divorcios o desvinculación.....	7
5.5 Causas de disolución o extinción del matrimonio o unión libre .....	7
5.6.- Sustento legal.....	8

5.6.1.- Constitución política del estado plurinacional de Bolivia promulgada el 7 de febrero de 2009.....	8
5.6.3.- Código de las familias y del proceso familiar ley no 603 de 19 de noviembre de 2014.....	9
5.7.- Procedimiento para imponer divorcio judicial.....	9
5.7.1.- Admisión de la demanda.....	9
5.7.2.- Contestacion.....	9
5.7.3.- Acción reconvenzional o contrademanda .....	10
5.7.4.- Medidas provisionales.....	10
5.7.5.- Emplazamiento y comparecencia a la audiencia de divorcio desvinculatorio..	10
5.8. Divorcio notarial administrativo .....	10
5.9. Tramitación.....	11
5.10. Duración.....	12
5.11 estado civil.....	12
5.12 Registro civil.....	12
5.13 Noción de registro civil.....	12
5.14. Fines e importancia del registro civil.....	13
5.15. La importancia del registro civil .....	13
5.16. Definición de estado civil de una persona.....	13
5.17. Clasificación de los estados civiles.....	14
6.- Conclusiones.....	15
7.- Recomendaciones.....	16
8.- Aporte social de la investigación.....	16
9.- Bibliografía.....	17

## **1.- INTRODUCCIÓN**

Atravez del siguiente trabajo se da a conocer desde la perspectiva del derecho las normas en vigencia y la capacidad institucional del registro civil que la importancia de haber inscrito el divorcio de mutuo acuerdo cumpliendo los requisitos la inexistencia de hijos menores de edad o que tengan alguna discapacidad, la no tenencia de bienes gananciales sujetos a registro y la no pretensión a alguna de asistencia familiar.

Los aspectos señalados, constituyen el objeto de estudio del presente documento con un enfoque que el divorcio o desvinculación puedan ser resueltos en la vía administrativa, donde las partes mediante acuerdo transaccional expresan su voluntad de divorcio, y tal documento luego pueda ser homologado por las Oficialías de Registro Civil, para que se proceda a la cancelación de la partida matrimonial y la recuperación de estado civil

El divorcio es entonces, una manifestación de problemas sociales mucho más importantes y trascendentales que la simple y sola voluntad de quienes se divorcian los mismos procesos de divorcio no están circunscritos, son realidades que suceden en cualquier lugar del país, por tanto son de trascendencia nacional, no tienen un periodo de tiempo específico o un espacio geográfico determinado donde se desarrollen con frecuencia, simplemente sucede.

## **2.- JUSTIFICACION-**

El tema del presente trabajo sobre la necesidad de regular el procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficialías de registro civil, tiene como importancia la regulación de un régimen jurídico administrativo que faculte a las Oficialías de Registro Civil, para la homologación de los divorcios voluntarios, radica en la relevancia de la autonomía de la voluntad de las partes, que innecesariamente deben dar cumplimiento a requisitos de formalidad establecidos en el Código de Familia, prosiguiendo la normativa dispuesta para los procesos contenciosos de divorcio en la vía extraordinaria, lo que genera a las partes perjuicios de tiempo, además de erogaciones de carácter económico, y en lo institucional se incrementa considerablemente la carga procesal de los órganos jurisdiccionales.

La cancelación de las partidas matrimoniales, toda vez que los Oficiales de Registro Civil mediante la Red Internet tienen acceso a la base de datos de Registro Civil, en consecuencia estas autoridades pueden anotar la cancelación de la partida matrimonial en una vía más. También es de relevancia, la compatibilidad y funcionalidad de Registro Civil (como institución) para proceder pronta que el proceso contencioso, y según sea la pretensión de las partes.

En la propuesta del presente trabajo, se pretende determinar el marco legal específico que otorgue facultades a los Oficiales de Registro Civil, para que puedan proceder a la homologación de los divorcios no contenciosos por la vía administrativa y además anotar la cancelación de la partida matrimonial, no liberando a que la misma se sujete a control por la autoridad jurisdiccional sobre el cumplimiento de requisitos formales.

### **3.1. DESCRIPCION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA**

Todas las personas se casan con la ilusión y la esperanza de que están haciendo lo correcto y de que esa unión va a durar para siempre. Sin embargo, en muchos casos no resulta como uno quisiera, y por eso consideramos necesario establecer ciertos parámetros para la obtención del divorcio y la posterior acta del mismo.

En Bolivia 16 divorcios se registran diariamente por hechos relacionados a adulterio, abandono, violencia y otros, según los datos del Servicio de Registro Cívico (SRECI).

Otros datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) revelaron que el 76,5% de los divorcios fueron de mutuo acuerdo, mientras que el 23,5% restante fueron contencioso. Asimismo está registrado que el 85,5% de las separaciones (rupturas no legalizadas del matrimonio) fueron de mutuo acuerdo y el 14,5% contenciosos.

Las demandas de divorcio por disposición del Código de Familias, ineludiblemente deben resolverse en proceso extra ordinario, hasta alcanzar la Resolución Judicial ejecutoriada por la cual se declare disuelto el vínculo matrimonial; empero el procedimiento no culmina si no es con la debida cancelación de la partida matrimonial en los Archivos de Registro Civil, toda vez que es la única institución que puede otorgar publicidad acerca del registro de la cancelación de determinada partida matrimonial, acreditando así ante la colectividad el estado civil de las personas.

En el contexto jurídico señalado, el divorcio que no se origina en la voluntad de las partes, necesariamente debe ser resuelto en un proceso extraordinaria , aspecto que implica una innecesaria activación del sistema jurídico, toda vez que los cónyuges asisten y cumplen por formalidad con los actuados procesales guiados por la autonomía de su voluntad

Las consecuencias del divorcio, es para todo el grupo familiar donde experimenta traumas psicológicos, desintegración familiar, problemas de comunicación entre conyugues y muchas de las veces fruto de una incompatibilidad de la vida en común, también la falta de recursos para poder constituir un hogar y donde la relación matrimonial esta quebrantada y no existe una posibilidad de reconciliación, donde el único camino que se avizora es solo el divorcio

### **3.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

Los procesos de divorcio no están circunscritos, son realidades que suceden en cualquier lugar del país, por tanto son de trascendencia nacional, no tienen un periodo de tiempo específico o un espacio geográfico determinado donde se desarrollen con frecuencia, simplemente sucede, difiriendo tan solo en su naturaleza jurídica, es decir que sea voluntario o contencioso, y se desarrollan en los juzgados de partido de familia, en el marco dispuesto por la Ley

### **3.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO**

El motivo por el cual es necesario determinar el divorcio por acuerdo de partes, con la finalidad de establecer la necesaria existencia de un régimen jurídico que faculte a las Oficialías de Registro Civil la homologación en la vía administrativa la disolución de un vínculo matrimonial por existir voluntad de las partes y proceder así la autoridad a cancelar la partida matrimonial.

### **3.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

La importancia de la regulación de un régimen jurídico administrativo que faculte a las Oficialías de Registro Civil, para la homologación de los divorcios voluntarios, radica en la relevancia de la autonomía de la voluntad de las partes, que innecesariamente deben dar cumplimiento a requisitos de formalidad establecidos en el Código de Familias

También es de relevancia, la compatibilidad y funcionalidad de Registro Civil (como institución) para proceder con la cancelación de las partidas matrimoniales, toda vez que los

Oficiales de Registro Civil mediante la Red Internet tienen acceso a la base de datos de Registro Civil, en consecuencia estas autoridades pueden anotar la cancelación de la partida matrimonial en una vía más pronta que el proceso contencioso, y según sea la pretensión de las parte

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la necesidad de regular el procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficialías de registro civil

### **4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Sustentar jurídicamente y teóricamente el divorcio voluntario
- Identificar qué régimen jurídico es aplicable en los proceso de divorcio originado en la voluntad de las partes y cuáles son las instituciones que intervienen
- Establecer la necesidad de regular la homologación de los divorcios voluntarios ante las Oficialías de Registro Civil

## **5. SUSTENTO TEÓRICO**

### **5.1. ANTECEDENTES EN BOLIVIA**

Bolivia, al igual que los demás países hispanoamericanos, ha transitado de la rigidez religiosa hasta el pragmatismo legal, para crear una ley de divorcio equilibrada. El Código Civil boliviano de 1831 estableció que el divorcio, su conocimiento y fallo, era competencia de los tribunales eclesiásticos. Según señala el jurista boliviano Ramiro Samos Oroza en su libro *Apuntes de derecho de familia*, publicado en 1995: *El Código Civil Santa Cruz*: "reconoció el DIVORCIO— SEPARACIÓN (era la figura de la 'separación de cuerpos' del Derecho canónico, donde se mantenía el vínculo jurídico conyugal) por adulterio, malos tratos, sevicia o injurias graves, siendo los únicos competentes para fallar sobre el divorcio los tribunales eclesiásticos (lo que hacía que el divorcio—separación no existiese en el CCSC, porque el juez civil no tenía competencia. Lo mismo que nada); pero los alimentos (asistencia) se tramitaban por medio de jueces civiles".

La nueva Constitución Política del Estado de febrero de 2009, en el Art. 65, establece la filiación de los hijos por simple indicación del padre o de la madre, marcando una absoluta novedad en los ámbitos del Derecho de Familia, con trascendencia en los demás países que nos rodean, porque por primera vez en la historia no es necesaria demostrar con anterioridad la paternidad de los hijos, sino que ya está dada por pura presunción legal a simple indicación de la madre. A esa novedad jurídica le sigue la promulgación del nuevo denominado "Código de las Familias y del Proceso Familiar", promulgado mediante la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014, que tiene la virtud de hacer desaparecer totalmente las causales del divorcio vincular, implementando el divorcio por mutuo consentimiento basado en la autonomía de la voluntad de los esposos, en otros casos, por decisión 38 de cualquiera de los cónyuges por la frustración o fracaso del proyecto común de vida y, yendo más allá, se legisla el divorcio voluntario de tipo administrativo a cargo de las notarías de fe pública, al efecto, se promulga la Ley del Notariado Plurinacional en fecha 25 de enero de 2014, Ley No. 483, seguido por su Reglamento que data del 19 de noviembre de 2014, normas que ahora constituyen objeto de nuestro análisis

## **5.2. EL DIVORCIO Y LA DESVINCULACIÓN**

La palabra divorcio, deriva de su similar latina “divortium” que a su vez viene del verbo “divertere” significando el acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, significa también separarse o irse cada uno por su lado. Por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así deciden en poner fin a la convivencia y al nexo de consortes. (Osorio, M. 1981)

## **5.3. DEFINICIÓN**

Nuestro Código de Familia no tiene la virtud de emitir definiciones, nosotros, basándonos en la doctrina, podemos afirmar que: “divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial, basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex - cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión”. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014)

## **5.4. CLASES DE DIVORCIOS O DESVINCULACIÓN**

Según Félix C. (2010). La acción del divorcio por la vía judicial consiste en que los esposos o cualquiera de ellos acude al órgano judicial a los juzgados públicos de familia con la finalidad de terminar el proyecto de vida en común, divorcio y desvinculación notarial o administrativo procederá cuando exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio

## **5.5. CAUSAS DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DEL MATRIMONIO O UNIÓN LIBRE**

En nuestra configuración jurídica, de acuerdo al Art. 204 del Código de las Familias y del proceso familiar, el matrimonio y la unión libre se extingue por:

- a) El fallecimiento o la declaración de fallecimiento presunto de la o el cónyuge.
- b) Por el divorcio o desvinculación.

La muerte de uno de los cónyuges o ambos a la vez pone punto final a la relación jurídica surgida por el acto del matrimonio, es decir, que la muerte tiene el efecto de disolver el matrimonio (por extensión la unión libre), porque esta determina de manera inevitable el fin de la persona física. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014)

Por lo que apunta el Código de las Familias, la muerte puede ser real o fisiológica, o por fallecimiento presunto de uno o de ambos cónyuges, declarada mediante sentencia judicial, cumplidos los trámites procesales que especifican los Arts. 39 al 43 del Código Civil y 694 y siguientes de su procedimiento.

## **5.6.- SUSTENTO LEGAL**

### **5.6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009**

**Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

**Artículo 64. I.** Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto es protegida por el Estado, también reconoce que todos los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades y explícitamente plantea la igualdad de derechos y deberes entre cónyuges como la base del matrimonio. .

#### 5.6.2 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY NO 603 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

#### **ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).**

**Protección a las Familias.** El Estado tiene como rol fundamental la protección integral sin discriminación de las familias en la sociedad, que implica garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y los de sus integrantes para una convivencia respetuosa, pacífica y armónica

#### **5.7. PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER DIVORCIO JUDICIAL**

El procedimiento de divorcio comienza con la demanda, de acuerdo a lo establecido el art. 434 del código de las familias y del proceso familiar, se presenta la demanda de divorcio mediante un memorial en el cual esta descrita la intención de ya no tener una vida en común esto sea por ambas partes mediante un documento de mutuo acuerdo o por una de las partes y su sola intención de divorciarse esto debe estar firmada por un abogado y presentado a demandas que es de ahí donde sortearan a juzgados de familia para su respectivo procedimiento donde se brindaran las medidas provisionales mientras dure el proceso.

##### 5.7.1. ADMISIÓN DE LA DEMANDA

El evento trascendental que marca el inicio de un proceso de admisión de la demanda acto que corresponde a la autoridad judicial que reconoce su competencia.

##### 5.7.2. CONTESTACIÓN

Una vez notificada la parte demanda esta puede contestar en su plazo establecido de manera negativa o afirmativa, sin embargo esto no afecta a la intención del demandante de la intención de divorciarse.

### 5.7.3. ACCIÓN RECONVENCIONAL O CONTRADEMANDA

En este caso la parte demandada plantea la reconvencción o contrademanda dando motivos ajenos que el demandante planteo aceptando la demanda pero de otra manera de los hechos que se hubieran planteado.

### 5.7.4. MEDIDAS PROVISIONALES

Estas son las que se llevan a cabo en el transcurrir del proceso es aquí donde se determina la asistencia familiar y la custodia del hijo menor si es que asistiera y también la asistencia a la pareja si el caso lo ameritara o por falta económica o quizás por una lesión grave que el cónyuge le hubiera causado.

### 5.7.5. EMPLAZAMIENTO Y COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA DE DIVORCIO DESVINCULATORIO

Siendo la legislación un procedimiento del modo de proceder judicialmente como se establece en el art. 210 parg II emplazar a los cónyuges.

### 5.7.6. AUDIENCIA DE DIVORCIO DESVINCULANTE

El plazo para la audiencia es de 3 meses a diferencia del código de las familias de 1972 donde existía una posibilidad de retorno a la vida conyugal ahora el juez no debe emitir juicio alguno sobre este punto.

## **5.8. DIVORCIO NOTARIAL ADMINISTRATIVO**

### **Artículo 206 Código de las Familias**

Artículo 94°. (Procedencia) El divorcio notarial procederá cuando:

- a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
- b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;
- c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;

d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

El Art. 94 de la Ley del Notariado Plurinacional establece que: Procederá

La petición será presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante la notaria o el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio.

## **5.9. TRAMITACIÓN:**

**1.** Se realiza la solicitud del divorcio ante una Notaria de Fe Publica presentando documentación idónea para que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Para ello nuestros abogados obtendrán las certificaciones que correspondan de las instituciones facultadas, entre ellas: las Oficialías de registro civil, el SERECI, Derechos Reales y otras oficinas públicas pertinentes al caso

**2.** Verificados el cumplimiento de los requisitos, el Notario de Fe Publica recepcionará y elaborará el acta de inicio de trámite.

**3.** En un plazo no menor a 3 meses, los cónyuges deberán presentarse nuevamente ante el Notario de Fe Publica, para ratificar la decisión del divorcio por la vía Notarial.

**4.** Posteriormente, el Notario de Fe Publica protocolizará y emitirá el testimonio de la escritura pública del Divorcio por la vía notarial, documento que entregará a ambas partes interesadas. Asimismo emitirá la comunicación respectiva para la suscripción de dicha escritura pública en el servicio de Registro Cívico y de esta manera se proceda a la cancelación de la Partida de Matrimonio.

**5.** Si transcurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentaran nuevamente a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado

## **5.10. DURACIÓN**

Mínimamente 3 meses y máximo 6 meses en caso de que ambos cónyuges no se presenten nuevamente ante el Notario de Fe Pública para ratificar su decisión de divorciarse.

## **5.11. ESTADO CIVIL.**

Deriva del latín “status”, o sea cualidades atribuidas a una persona natural por la ley (“status libertae, familiae y civitatis”). Es típico del Derecho de Familia.

## **5.12. REGISTRO CIVIL**

Un Registro Público es aquella institución pública a cargo del Estado o un ente autárquico que tiene la finalidad de verificar, registrar y certificar situaciones, eventos, acontecimientos que tiene que ver con determinados hechos de la vida de una persona natural para darles publicidad y punibilidad frente a terceras personas.

## **5.13. NOCIÓN DE REGISTRO CIVIL**

El Registro Civil es aquella institución manejada por un órgano del Estado que tiene por objetivo verificar, registrar y certificar situaciones hechos y actos de la vida de una persona natural como ser nacimiento, matrimonio y defunción u otros actos relativos a situaciones o modificaciones del estado civil de las personas naturales para darles publicidad y oponibilidad frente a terceras personas

En Bolivia el Registro Civil (de nacimientos, matrimonios y defunciones) es parte Servicio de Registro Cívico que registra además de los anteriores “nombres y apellidos, filiación, hechos vitales, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.” Ley N° 018 Art. 70

#### **5.14.- FINES E IMPORTANCIA DEL REGISTRO CIVIL**

El fin fundamental del Registro Civil es la Regulación del Estado Civil de las personas naturales.

Entre los fines u objetivos específicos están:

- Verificar el estado civil de una persona natural.
- Registrar el estado civil
- Certificar
- Informar

#### **5.15.- LA IMPORTANCIA DEL REGISTRO CIVIL**

- Saber cuándo nació una persona.
- Conocer la situación de los padres ese momento. ¿Estaban casado o no?
- Demostrar que son persona y que tiene Capacidad Negocial (tener 21 años o más según la legislación boliviana).
- Interés de terceras personas. A éstas les interesa conocer quien es una persona, quienes son los padres de esa persona, la edad de esa persona, situación del estado civil, si es hijo de padres casados o no, etc.
- Interés del Estado. A éste le interesa la cantidad de personas, cuantos varones, cuantos mujeres, al edad promedio. Le interesa conocer la cantidad de población con capacidad de votar, etc.

#### **5.16. DEFINICIÓN DE ESTADO CIVIL DE UNA PERSONA**

El estado civil es la situación estable o permanente en la que se encuentra una persona física en relación con sus circunstancias personales y con la legislación, y que va a determinar la capacidad de obrar y los efectos jurídicos que posee cada individuo.

## **5.17. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTADOS CIVILES**

Existen cuatro tipos de estados civiles que figuran en el carnet de identidad: soltero, casado, viudo y divorciado

Para registrar su estado civil en el carnet de identidad las personas deben demostrar los documentos que acrediten el mismo.

Es decir, en caso de estar casados la libreta de familia, en caso del divorcio la sentencia de éste, y en el de fallecimiento de la pareja el certificado de defunción.

El único estado civil que no necesita de ningún documento para poder ser registrado en el carnet es el de soltero, pues la persona nace con este estado y no necesita ninguna acreditación para demostrarlo.

## 6. CONCLUSIÓN

Mediante el presente trabajo podemos concluir que en Bolivia, la legislación relativa a los derechos de la familia, ha experimentado un avance trascendental, rompiendo todos los esquemas tradicionales de los institutos que los integran, en particular, la acción desvinculatoria o el divorcio, introduciendo esta figura dentro de la vía administrativa reconocida dentro de la actividad de los fedatarios del estado cuales son los oficiales de registro civil y los Notarios de Fe Pública, estos últimos reconocidos con la competencia para poder tramitar la desvinculación notarial, introducimos la ascensión de competencia de los Oficiales de Registro Cívico

Por lo tanto el divorcio en el matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada en la vía notarial, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro (bienes muebles o inmuebles), y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio y la homologación en el registro cívico y obtener su libertad de estado civil

## **7. RECOMENDACIONES**

En contexto y el marco del Estado de Derecho en la que las personas pueden obtener seguridad jurídica como elemento principal de las relaciones sociales, motivo por el cual debe otorgar certeza de que todo ciudadano boliviano cumple y cumplirá toda norma vigente. En la estructuración del Estado Plurinacional, el Órgano electoral que tiene tuición sobre Registro Civil, deberá adecuar el Sistema del Registro Cívico considerando del Divorcio Voluntario En Vía Administrativa, a momentos de elaborar el plan de trabajo. La propuesta normativa debe ser planteada en ejercicio de la democracia democrática y participativa,

## **8. APORTE SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

Es necesario hacer cambios trascendentales como el nuevo Código de las Familias y proceso Familiar evitando la carga procesal en los juzgados, recurriendo al divorcio Notarial o administrativo y que para evitar gastos económicos y agilizar el trámite realizarse directamente en el Servicio de Registro Cívico toda vez que es la única institución que puede otorgar publicidad acerca del registro de la cancelación de determinada partida matrimonial, acreditando así ante la colectividad el estado civil de las personas

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Calamandrei, Piero. (1986) “Instituciones de derecho procesal civil”, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa. América.
- Código de las Familias y del Proceso Familiar (2014) Ley 603, Gaceta del Estado Plurinacional.
- Constitución política del estado plurinacional (2009), gaceta oficial de Bolivia.
- Código Niño Niña y Adolescente” (2014) Ley N° 548 de 17 de Julio, Gaceta oficial de Bolivia.
- Gaceta Oficial del estado Plurinacional (2014). Ley Nª 483 del Notariado Plurinacional.
- Gozaini, Osvaldo, (1992) “Derecho Procesal Civil”. Tomo I, Volumen 2, Editorial Ediar, Buenos Aires-Argentina.
- Herman Salvador, La Mujer en Mesopotamia, recuperado el 9 de noviembre de 2021, <http://www.iescolonial.com/index.php/geografia/288-1o-eso58/407-la-mujer-en-mesopotamia>
- Hinostroza, Alberto (1999) “Medios Impugnatorios en el Proceso Civil”. Gaceta Jurídica Editores. Primera Edición. Lima-Perú. Pag.105.
- Osorio, Manuel (1981) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- Quinteros, Daniel. (1962) “Consideraciones Generales Sobre los Recursos de Apelación y Recusación y sus Trámites”. En: Ciencias Jurídicas y Sociales, Órgano de

Divulgación Científica dela Asociación de Estudiantes de Derecho dela Universidad de El Salvado, Tomo VII, N° 35-36.

- Redenti, Enrico. (1957) “Derecho Procesal Civil”. Tomo II, traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.
- Hernández, M. E. (2020) Ley Del Órgano Electoral Plurinacional. [en línea]. Bolivia disponible en: <http://www.ftierra.org/index.php/generales/109-ley-n-018-del-organo-electoral-plurinacional>